

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/00007-18
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-VS/18

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis de abril del dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0058RN2018**, de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, se comisionó a la [REDACTED] inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección a [REDACTED] entendiéndose la presente diligencia con [REDACTED] tiene el carácter de Responsable Técnico. Con el objeto de verificar que la UMA CUATRALBA, haya dado cumplimiento de las condicionantes establecidas en el oficio No. SGPA/DGVS/011448/11 de fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante lo cual se autoriza aprovechamiento extractivo con fines cinegéticos de las especies de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), Pecari de Collar (Pecari tajacu) y Guajolote Silvestre (*Meleagris gallopavo*), así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0058/2018 de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 4, 59 fracción 19, 44, 25, 27, 39, 42, 4, 50, 51, 52, 138, y 140 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario XXI 18, Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000017



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/00007-18
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-VS/18

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0058/2018 de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas:** 633414 de latitud Norte y 2539781 de longitud Oeste. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación de 3 metros de obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx y número de serie 1QF011406

La presente visita de inspección tiene como objeto verificar que [REDACTED] haya dado cumplimiento de las condicionantes (APROVECHAMIENTO CINEGETICO) emitido en el Oficio No. SGPA/DGVS/011448/17 de fecha 07 de diciembre 2017, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de tipo extractivo con fines cinegéticos para las especies de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), pecari de collar (*Pecari tajacu*) y guajolote silvestre quedando sujeto a las Condicionantes siguientes:

El Oficio No. SGPA/DGVS/011448/17 de fecha 07 de diciembre 2017 fue exhibido por el inspeccionado, mismo que se anexa a la presente acta de inspección (anexo No. 1) en el cual se señala:

<u>NOMBRE COMUN (Nombre científico)</u>	<u>EPOCA HABIL</u>	<u>CANTIDAD DE EJEMPLARES</u>	
		<u>NUMERO</u>	<u>LETRA</u>
<u>Venado cola Blanca(Odocoileus virginianus)</u>	<u>Del 24 de noviembre de 2017 al 18 de febrero de 2017</u>	<u>07</u>	<u>Siete</u>
<u>Pecari de collar/ Pecari tajacu</u>	<u>Del 04 de agosto de 2017 al 27 mayo de 2018</u>	<u>10</u>	<u>Diez</u>
<u>Guajolote (Meleagris gallopavo)</u>	<u>del 30 de marzo de 2018 al 27 de mayo de 2018</u>	<u>08</u>	<u>Ocho</u>

Condicionantes:

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competen a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

El visitado exhibe documento en el cual se menciona que la [REDACTED] de tipo extensivo número SEMARNAT-UMA-EX -0153-ZAC, con oficio No. DFZ152-202/15/0878 de fecha 13 de mayo de 2015, otorgado por la Delegación Federal en el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000018



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/00007-18
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-VS/18

Estado de Zacatecas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales [REDACTED] el manejo de la misma [REDACTED] para la conservación y el manejo de las especies de: venado cola blanca (*odocoileus virginianus*), pecari de collar (*Pecari tajacu*), guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*) y puma (*Puma concolor*), mismo que se presento al momento de la visita de inspección por el inspeccionado

- La presente se autoriza con base en los estudios poblacionales presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 84 inciso a de la Ley General de Vida Silvestre en el que la tasa solicitada es menor a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.

[REDACTED] realizo los estudios poblacionales para poder solicitar la tasa de aprovechamiento para la presente temporada, sujetandose a lo establecido en el oficio de autorización expedido por la SEMARANT.

- El "Titular" de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su habitat.

[REDACTED] decir del visitado cuenta con la asesoría técnica a través de la [REDACTED] mostrando escrito en el cual el visitado lo hace del conocimiento a la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales.

- No se permite el aprovechamiento de crías o hembras de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).

A decir del visitado no se realizo el aprovechamiento de crías o hembras de las especies que presenten dimorfismo sexual.

- La presente autorización de aprovechamiento extractivo permite adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar, que para este caso, es el cintillo cinegético, previo pagos de derechos correspondientes, así mismo el sistema de marcaje será válido únicamente si ha sido llenado y sellado por la oficina distribuidora. Así mismo para la obtención del sistema de marcaje (cintillos de cobro cinegético, el o los titulares y/o representante(s) legal (es) de la UMA, deberán presentar a la oficina distribuidora, el original vigente o copia certificada de la autorización de aprovechamiento extractivo emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.3/00007-18
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-VS/18

A decir del inspeccionado recibio los siguientes cintillos:

<u>NOMBRE COMUN (Nombre científico)</u>	<u>EPOCA HABIL</u>	<u>FOLIOS</u>	
		<u>NUMERO</u>	<u>LETRA</u>
<u>Venado cola Blanca (Odocoileus virginianus)</u>	<u>Del 24 de noviembre de 2017 al 18 de febrero de 2017</u>	<u>094064</u>	<u>094070</u>
<u>Pecari de collar/ Pecari tajacu</u>	<u>Del 04 de agosto de 2017 al 27 mayo de 2018</u>	<u>094071</u>	<u>094072</u>
<u>Guajolote (Meleagris gallopavo)</u>	<u>del 30 de marzo de 2018 al 27 de mayo de 2018</u>	<u>094073</u>	<u>094078</u>

Solo se utilizo el folio 094064 para venado cola blanca; se solicitaron solo dos cintillos de cobro cinegético para la especie de pecari de collar y no fueron utilizados, y los cintillos para guajolote silvestre no se han utilizado.

- La exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la presente autorización, quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 53 segundo parrafo y 55 de la Ley General de Vida Silvestre.

No se ha realizado la exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la autorización que se verifica.

- El sistema de marcaje (cintillo de cobro cinegético) es personal e intrasferible y solo podrá ser portado por el titular de la autorización, sus empleados o en su caso el prestador de servicios de aprovechamiento via la caza deportiva y deberá anotarse el nombre del cazador al momento de abatirse la presa y colocarle el marcaje en el mismo momento, señalando en el reverso la fecha de cobro y la firma de quien marca la presa.

Solo se ha utilizo el folio 094064 para venado cola blanca. Los demas folios están a cargo de los empleados del titular de la autorización.

- El sistema de marcaje (cintillo de cobro cinegetico) es valido solo durante la temporada indicada.

Solo se están utilizando para la presente temporada los cintillos de cobro cinegetico.

- Esta prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (cintillo de cobro cciinegetico) ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados de cconformdad



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.3/00007-18
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-VS/18

con el articulo 122 fracciones XV, y XVI de la LGVS.

No se han vendido ni comercializado los cintillos de cobro cinegetico ni se les ha dado otro uso distiintio al autorizado.

- El uso del sistema de marcaje (cintillo de cobro cinegetico) es por unica ocasión o evento de caza deportiva y aplicará solo durante la temporada vigente.

Solo se utilizo el folio 094064 para venado cola blanca para la presente vigenciia de la temporada y los otros no utilizados se tienen resguardados por el encargado de la UMA.

- Es obligación del titular de la presente autorización que de acuerdo al articulo 50 del reglamento de la LGVS presentar el informe anual de actividades en los meses de abril a junio, asi mismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos en dicho informe se le solicita describir lo siguiente:
 - a) Numero de ejemplares aprovechado por especies (por cazador)
 - b) Ell folio del sistema de marcaje utilizado (cintillos de cobro cinegetico)
- Asi mismo dicho informe adicionalmente podrá ingresar de manera electronica (CD, usb u otro medio).
- Atender las disposiciones tecnicas administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia sean federales, estatales o municipales

No se ha presentado el informe debido a que aun no termina la temporada cinegetica para las especies autorizadas..

- El presente aprovechamiento obliga al titular a informar el número de ejemplares aprovechados por especie, así como el folio del sistema de marcaje correspondiente (cintillo de cobro cinegético).

El visitado informará en su momento el número de ejemplares aprovechados por especies y elfolio del sistema de marcaje utilizado.

- Atender las disposiciones técnicas adminsitrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en al materia, sean federales, estatales o municipales.

A decir del C [REDACTED] tenderá las disposiciones administrativas y de sanidad exigidad por cada autoridad competente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/00007-18
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-VS/18

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

No se requiere ningún documento.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que [REDACTED] durante la visita de inspección exhibe oficio número SGPA/DGVS/11448/17, de fecha 7 de diciembre de 2017, donde la delegación de la Secretaría a través de la Subsecretaría de Gestión para la protección ambiental le da autorización para el aprovechamiento cinegético de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), Pecari de Collar (Pecari tajacu) y Guajolote Silvestre (*Meleagris gallopavo*). Al momento de la visita de inspección a [REDACTED] no se detectó ningún tipo de irregularidad por lo que se sugiere cerrar el presente procedimiento administrativo, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección No. ZA0058RN2018, de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, así como el acta de inspección No. RN0058/2018 de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Lo anterior con fundamento en el dispuesto por el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0058/2018 de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/00007-18
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-VS/18

respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así lo resuelve y firma el C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ING. MARÍA DEL ROCÍO SALÍNAS GODOY